SECRETARÍA: *MEDIO AMBIENTE*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SILVICULTURALES ORIENTADAS A LA ATENCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ*

Itagüí, agosto de 2022

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".
Resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

Los artículos 79, 80 y 82 de la Constitución Política de 1991 establecen:

> ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"

El artículo 196 del Decreto 2811 de 1974, (por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), establece que "se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar". En el mismo sentido, el Artículo 187 determina que "se planeará el desarrollo urbano determinando, entre otros, sectores residenciales, cívicos, comerciales, industriales y de recreación así como zonas oxigenantes y amortiguadoras y contemplando la necesaria arborización ornamental". Las disposiciones transcritas contemplan obligaciones con incidencia en la planificación del ordenamiento territorial y deben tenerse en cuenta dentro de ella, pues fungen como un instrumento efectivo de protección del componente arbóreo público y privado y de disminución del impacto ambiental del desarrollo urbano.

Por su parte, el numeral 8 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, contempla como uno de los principios ambientales generales que el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. En este sentido, el artículo 65 señala que es función del Municipio en otras, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio; además de ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables. El artículo 5º del Decreto 1504 de 1998 señala que el espacio público está conformado está conformado por un conjunto de elementos constitutivos y complementarios. Entre los segundos destaca el componente de la vegetación natural e intervenida conformada por elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.

En coherencia con lo anterior, en la Sentencia C-431 de 2000, la Corte Constitucional se refirió a la conservación del medio ambiente como garantía constitucional expresando que: "La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado 'Constitución ecológica', conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección"

Un precedente institucional de suma importancia para la protección del componente arbóreo urbano, se encuentra en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 27 de septiembre de 2006, a través del cual la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá adoptó el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los siguientes términos contenidos en el artículo primero: "como plan estratégico para el manejo integral a corto, mediano y largo plazo, de las áreas verdes y flora urbana y su articulación con los ecosistemas circundantes en el Valle de Aburrá para el mejoramiento de la calidad ambiental urbana, por un período de 14 años, el cual se compone de: introducción, lineamientos de política, el espacio público verde y la flora urbana en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sujetos de gestión ambiental urbana, caracterización y diagnóstico del sistema de espacio público verde y de la flora urbana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las estrategias de acción". Actualmente, se encuentra en ejecución un Convenio Interadministrativo celebrado entre el área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Instituto Humboldt para la actualización del Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos.

Dentro de este instrumento de planeación se incluyó el análisis del patrimonio arbóreo "como aspecto de particular interés de orden cultural, la caracterización y diagnóstico del sistema de espacios públicos verdes urbanos se complementa con la documentación del proceso de identificación, evaluación y catalogación de lo que se ha denominado el patrimonio arbóreo de la región. Se trata de la identificación y evaluación de individuos arbóreos que por su edad, rareza y/o especial significancia ecológica, paisajista, simbólica o histórica son susceptibles de ser catalogados con el carácter de bienes patrimoniales de la región, requiriendo entonces de especial atención para su preservación y adecuado mantenimiento. Este análisis cuenta con un detallado registro individuo a individuo, documentado en el Volumen X de los Documentos de Soporte al Plan (Catálogo de Posibles Árboles y Palmas Urbanos Patrimoniales de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá)".[1]

[1] Texto documento resumen Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
https://www.metropol.gov.co/ambiental/Documents/Zonas%20verdes/Documento%20Resumen%20Zonas%20Verdes/Texto%20Documento%20Resumen%20(Version%2002.pdf

A nivel municipal el artículo 91 del Acuerdo 020 de 2007 por medio del cual se adoptó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Itagüí –POT- determina que el sistema de Espacio público está conformado por cinco categorías que recogen lo asociado al sistema artificial y natural, siendo éstas: corredores y sistemas de movilidad; centralidades y nodos de actividad; plazas, parques y zonas verdes; equipamientos, edificios públicos y patrimonio; y sistemas Naturales. Igualmente, en el artículo 92 (proyectos de espacio público del mediano y corto plazo) contempla la identificación y adecuación de áreas dentro del perímetro urbano aptas para establecer nuevas zonas verdes y el mantenimiento de zonas verdes y articulación con la red ecológica urbana propuesta por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Aunque la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que haya como mínimo 10 metros cuadrados de zona verde por cada habitante en las ciudades, Medellín solo cuenta con 1,52 metros. Si se compara con Bogotá, la capital antioqueña tiene tres metros menos por cada habitante. En Cali, por otro lado, hay cinco metros más de lo que tiene cada paisa. Con respecto a otras ciudades de Latinoamérica, Buenos Aires (Argentina) tiene de espacio verde por cada ciudadano 6,4 metros, México 5,3 y Sao Paulo (Brasil) 58,1 metros. Este indicador mide la superficie de parques y plazas públicas en el área urbana en relación al número de habitantes de la ciudad. Lo que quiere decir que Medellín no tiene suficientes plazas, jardines, parques y bosques. Así quedó claro en el informe de Estado de los Recursos Naturales y de Ambiente de Medellín del 2012 de la Contraloría de la ciudad. La OMS señala que el agrupamiento de viviendas en zonas verdes y el fomento de vías peatonales son fundamentales en el medio ambiente y la biodiversidad de la ciudad, además de ser espacios para la actividad física o el ocio.[2]

Para estudiar el caso de Itagüí existen aproximadamente 2,24m^2 de zona verde por cada habitante. Esta cifra es el resultado de dividir los 651.807.71 m^2 que según la Gobernación de Antioquia[3] tenía el Municipio a 2016 en zonas verdes, por 289.994 habitantes que es la población proyectada a 2020, según el informe estadístico de este mismo año.[4] Aunque el indicador es más positivo que el de la Ciudad capital del Departamento, sigue siendo muy bajo en relación con el propuesto como ideal. Lo anterior, ratifica la importancia de la atención, manejo y conservación del componente arbóreo como eje estructurante del desarrollo de la Ciudad, pues representa uno de los elementos constitutivos más importantes de las zonas verdes y de los servicios ambientales que le prestan a la comunidad.

[2] El Tiempo. Espacios verdes en Medellín son insuficientes. https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13083519
[3] Índice de espacio público en los municipios de Antioquia año 2016. https://www.antioquiadatos.gov.co/index.php/20-12-1-indice-de-espacio-publico-en-los-municipios-de-antioquia-ano-2016
[4] Departamento Administrativo de Planeación. Municipio de Itagüí. Informe estadístico 2020, p. 65. https://www.itagui.gov.co/filemanager/files/anuario/anuario2020.pdf

Entre las funciones que presta el componente arbóreo y que impactan directamente la calidad de vida de las personas, encontramos las siguientes: barreras contra el ruido, vientos, control de elementos visuales indeseables, reflejos molestos, protección de los recursos suelo e hídrico, mitigación de las altas temperaturas (microclima), captura de gas carbónico (CO2), generación de sombra. Los árboles, a su vez, aportan servicios ecológicos como la protección de la fauna, la atracción y conservación de polinizadores, hábitat, anidación y alimento para ciertas especies. Actualmente, la ciudad de Itagüí cuenta con un inventario de alrededor de 31.000 individuos ubicados en área urbana y de expansión. En el área rural cuenta con un área de aproximadamente 646 Ha, con 616 Ha dedicados a suelo de protección según el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- vigente. Esta área resulta clave para la preservación del componente forestal, la conservación de las redes de conectividad ecológica y la funcionalidad como reservorio de la biodiversidad de fauna y flora de la región.

Como consecuencia del manejo inadecuado del recurso forestal, el desconocimiento de la ecología de las especies, el déficit, disminución, demanda y no renovación de espacios públicos verdes, la cobertura arbórea en la ciudad está enfrentando un proceso de degradación permanente. La creciente actividad de tala derivada de procesos de expansión urbana y la muerte y/o degradación de los individuos existentes, ha llevado a la reducción considerable de la cobertura arbórea en la ciudad de Itagüí. La relación de los individuos arbóreos con la infraestructura aledaña en muchos casos ha generado conflictos en cuanto a la estabilidad de las obras civiles y procesos de degradación y muerte de los árboles, con el agravante de que algunos individuos arbóreos se tornan vulnerables a eventuales volcamientos o fracturas de sus órganos aéreos y generan riesgos para la comunidad.

Para evitar la constante pérdida de la cobertura arbórea de la ciudad y las implicaciones en cuanto a la degradación del medio ambiente, resulta no solo urgente sino también necesario, implementar estrategias que apunten a la atención, manejo y conservación de este componente. Las implementación de prácticas silviculturales componen una medida idónea para la mitigación de la problemática actual y contribuye en gran medida a la protección del recurso flora de la ciudad en cuanto implica que cada individuo arbóreo debe ser evaluado de manera independiente, y de acuerdo a su condición particular y a la función que se espere de él, se determina el tratamiento necesario para mejorar sus condiciones fisiológicas, propendiendo así por el mejoramiento del entorno, el paisaje y el retorno de sus beneficios ambientales.

Es importante resaltar que el manejo del componente arbóreo del Municipio debe estar integrada al contexto espacial y social de cada área a intervenir. Las necesidades de cada ecosistema varían significativamente y con ello el tipo de labores a realizar. Entender esta dinámica es la clave para la protección, conservación, enriquecimiento y funcionalidad de las áreas verdes provistas de cobertura arbórea. Entre las principales labores silviculturales orientadas al mantenimiento del componente arbóreo se encuentran:

Tala de árboles: La eliminación total de un árbol teniendo siempre en cuenta los cuidados específicos para cada situación, herramientas adecuadas, equipos de seguridad en los operarios, señalización y el permiso de la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona.

Poda de árboles: teniendo en cuenta la relación de los árboles con el medio circundante, es fundamental para la administración realizar los debidos mantenimientos que posibiliten la coexistencia de estos especímenes con la comunidad, que los árboles se puedan desarrollar en la malla urbana sin que su desarrollo se vea perjudicado. El Corte o retiro de las ramas es realizado con el fin de mejorar su desarrollo o corregir alguna situación insatisfactoria o problemática, eliminación de ramas en riesgo de caer, o preventivamente para promover la salud, estructura y seguridad del árbol. Así las cosas, se pueden implementar diferentes tipos de poda, poda de limpieza (Retiro de ramas secas o epífitas), poda de formación (direccionamiento del crecimiento de árboles juveniles), poda de realce (Retiro de ramas bajeras), poda de compensación y/o equilibrio (estabilidad del árbol), poda de aclareo y despunte (despeje de estructuras y circulación del aire por el dosel), poda fitosanitaria (Retiro de tejidos enfermos).

Fertilización: suministro de los macro y micro nutrientes requeridos por los árboles en sus diferentes etapas del desarrollo.

Plateo: la eliminación de las arvenses presentes en el perímetro del árbol con el fin de reducir la competencia intraespecífica por luz, agua, nutrientes y espacio.

Control de plagas y enfermedades Dentro de los tratamientos más comunes que se pueden encontrar en la silvicultura urbana, se tienen los controles físicos y químicos. En los primeros prevalecen las podas fitosanitarias, limpieza de tallos y ramas, retiro de elementos extraños, mejora de las condiciones físicas donde habita el árbol, como riegos en épocas de verano, drenajes, aireación del suelo, ampliación de los espacios disponibles, entre otros.
Por otra parte, cuando la incidencia de los factores abióticos como lo son presencia de plagas y enfermedades, afecten de manera directa a los individuos y esta haya sobrepasado los umbrales de daño, se debe realizar la aplicación de productos químicos y/o orgánicos como es el caso de insecticidas, fungicidas, fertilizantes, enmiendas, productos biológicos, entre otros.

Trasplante: reubicación de individuos arbóreos que, por las características intrínsecas que dictamina su genética y/o usos del espacio verde no son aptos para desarrollarse en la zona donde se encuentran plantados. Esta labor debe ser ejecutada según las directrices y autorizaciones de las entidades competentes.

Siembra: Las actividades de reforestación son cruciales para la administración en el sentido que hacen parte de los objetivos del Plan de Desarrollo con una meta de 15.000 árboles durante el periodo 2020-2023. Se deben realizar actividades de siembra técnicamente viables, que contemplen todas las herramientas y personal idóneo para lograr el establecimiento de individuos arbóreos en los diferentes ecosistemas que se configuran en el territorio Itagüiseño.

Recolección y disposición final de subproductos: hace parte integral del proceso de gestión del arbolado, la recolección y manejo de los subproductos vegetales derivados de las actividades silviculturales

La participación activa de la comunidad en el reporte de condiciones particulares asociadas al arbolado ha sido una estrategia de apoyo fundamental en la gestión silvicultural, pues le permiten a la Entidad conocer y atender los requerimientos en cuanto a la evaluación de árboles con afectaciones fitosanitarias y estructurales y el crecimiento desbordado que pone en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes. Esto contribuye a la planificación de la atención y a la realización de labores de mantenimiento enfocadas en la conservación de los especímenes. Igualmente, el trabajo articulado con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y CORANTIOQUIA, ha permitido obtener grandes avances en la protección, conservación y cuidado del componente arbóreo mediante acciones de siembra y mantenimiento de árboles, y del ornato público, sensibilización y capacitación en conservación y cuidado del medio ambiente, buscando siempre la consolidación de las redes ecológicas urbanas y los ecosistemas circundantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los itagüiseños. Con fundamento en lo anterior, bajo la modalidad de contratación directa, se contratará la prestación de servicios de apoyo a la gestión para apoyar al municipio de Itagüí en la implementación de prácticas silviculturales en el municipio de Itagüí.

El Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaría de Medio Ambiente, cuyo objetivo es mejorar las condiciones ambientales y de los recursos naturales del Municipio y por ende la calidad de vida de sus habitantes, mediante la interacción entre la administración Municipal, la comunidad, el sector privado y las autoridades ambientales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en pro de las generaciones presentes y futuras. De manera que, dentro del contexto de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, y en atención a la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de medio ambiente, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental, estas son algunas de las funciones que desempeña esta dependencia:

-Liderar y coordinar la preparación de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental a cargo de las entidades integrantes del Sistema Ambiental del municipio.
-Adelantar los estudios que se requieran para la definición de los planes de desarrollo ambiental, de protección de los recursos naturales renovables, que se incluyan o hagan parte

del Plan de Desarrollo Municipal.
-Fortalecer los procesos de participación ambiental ciudadana y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.
-Ejercer como autoridad ambiental en el municipio, en cumplimiento de las funciones asignadas por Ley 99 de 1993 y las normas que la reglamenten, complementen o sustituyan.
-Coordinar y dirigir, con la asesoría de la Corporación Autónoma Regional y el Área Metropolitana las actividades permanentes de control y vigilancia ambiental, que se realicen en el territorio del municipio, emprender las acciones policivas que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a los infractores --- Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del municipio.
-Formular, implementar y coordinar, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del municipio.
-Prestar asistencia técnica en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

En el marco del cumplimiento de las acciones establecidas por el municipio de Itagüí para ejercer efectivamente las funciones de protección, vigilancia y control del medio ambiente que le corresponden, para mejorar los índices de zonas verdes disponibles para sus habitantes, cumplir las metas propuestas en su Plan de desarrollo respecto a la reforestación, el aumento de áreas urbanas, rurales protegidas, el preservación de ecosistemas estratégicos y el adecuado manejo del componente arbóreo, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente, se ha propuesto implementar prácticas silviculturales orientadas a la atención, manejo y conservación del componente arbóreo.

Para satisfacer la necesidad anteriormente descrita cuya materialización requiere de capacidad logística, operativa y experiencia en la implementación de prácticas silviculturales y la realización de las intervenciones necesarias para ello, el municipio de Itagüí requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión necesarios para materializar dichas iniciativas, con una persona jurídica que acredite la idoneidad y la experiencia requerida como lo es **SAN JOSE LUMAGER SILVICULTURA SAS,** sociedad comercial legalmente constituida, que ha presentado propuesta dirigida al Municipio de Itagüí, la cual está estructurada acorde con los términos técnicos requeridos para la prestación del servicio requerido por la entidad. Es de advertir que en la entidad no existe personal de planta disponible para desarrollar directamente las actividades propias del objeto contractual.

Obedeciendo a los anteriores cometidos, mediante el presente proceso se busca entonces celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "... *que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de*

planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece:

"(...) En el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados (...)"
" (...) Se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** *todos aquellos otros contratos de* ***"prestación de servicios"*** *que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de*

carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[5] *o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales**", y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión**".*

Precisa la anterior sentencia que: "*el concepto de "**apoyo a la gestión**" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".*

Si bien en esta modalidad contractual, es esencial el desarrollo de actividades preponderantemente físicas o mecánicas, no puede desconocerse que eventualmente puede contener un acento o componente intelectivo, frente a lo cual, es importante traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-201100039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece que tratándose de los contratos de apoyo a la gestión:

"*Es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, no está haciendo otra cosa que incorporar algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, cual es el de su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas (...) En cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide también que se den hipótesis de los mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento o motivación principal de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión.*

Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al

[5] Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

ordenamiento jurídico como profesionales. Siendo esto así, es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual lo cual guarda relación con la intangibilidad que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, a primera vista no puede predicarse su contrariedad con la ley. Por otra parte, la referencia de la actividad intelectual a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a simple vista no hace que estos sean única y exclusivamente caracterizados por el elemento de la "intelectualidad" del mismo, destacado por el gobierno nacional en la norma reglamentaria. Se tiene que aceptar, dada la intangibilidad de la prestación de servicios, que ellos eventualmente puedan estar investidos de esta característica, piénsese por ejemplo en los contratos de esta especie referidos a actividades de carácter técnico que requiera una entidad estatal y que de una u otra forma implique actividad intelectiva como fundamento de la prestación. Sin embargo, dada la generalidad de la descripción del legislador en el No 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide que se den hipótesis de los mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión."

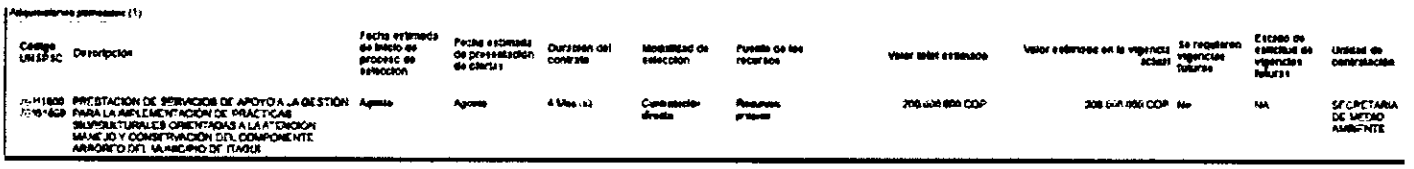
"Obsérvese que los contratos de prestación de servicios de "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis a la ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben actividades no propiamente intelectuales sino más bien caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no piense, sino que lo predominante de su actividad es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma".

La connotación más importante que se tuvo en cuenta para la selección de **SAN JOSE LUMAGER SILVICULTURA SAS** como contratista fue que esta sociedad cuenta con el personal competente para desarrollar las actividades propias del objeto del contrato y con la experiencia e idoneidad requerida para ello, pues éstas componen las actividades principales que puede desarrollar para lograr su objeto social tal y como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el que se constata que éste consiste principalmente en la realización de actividades de silvicultura y forestales, además, de otras como recolección de productos forestales diferentes a la madera, servicios de apoyo a la silvicultura y actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos. Así mismo, y aunque la norma permite acreditar para este tipo de contratos la idoneidad o la experiencia, es pertinente registrar que el contratista con quien se realizará el objeto contractual, acredita por demás experiencia en la ejecución de contratos con objetos similares al que se pretende contratar. Por último, la entidad verificó que el Contratista se encuentra registrado en el SECOP II.

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo (colocar el vigente para el momento de realización del proceso de contratación) en la:

COMPROMISO 5: POR UNA ITAGÜÍ AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE
LINEA ESTRATÉGICA 25: GESTIÓN DEL RECURSO FLORA
PROGRAMA 78: CONSERVACIÓN DEL COMPONENTE ARBÓREO Y ZONAS VERDES URBANAS Y CENTROS POBLADOS
PROYECTO: SERVICIO DE REFORESTACIÓN DE ECOSISTEMAS Y MEJORAMIENTO DE PISOS DUROS IDENTIFICADO

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.



Código CPC	Descripción
91131	Servicios de la administración pública relacionados con la agricultura, silvicultura, pesca y caza

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. Denominación del bien o servicio: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión

b. Clasificación UNSPSC.
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
[F] Servicios	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	11 Horticultura	15 Plantas y árboles ornamentales
[F] Servicios	70 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	15 Silvicultura	18 Servicios de conservación forestal

CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 70111500; 70151800

c. **Unidad de medida:** Actividades mensuales

d. **Descripción general.** En el marco del cumplimiento de las acciones establecidas por el municipio de Itagüí para ejercer efectivamente las funciones de protección, vigilancia y control del medio ambiente que le corresponden, para mejorar los índices de zonas verdes disponibles para sus habitantes, cumplir las metas propuestas en su Plan de desarrollo respecto a la reforestación, el aumento de áreas urbanas, rurales protegidas, el preservación de ecosistemas estratégicos y el adecuado manejo del componente arbóreo, por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente, se ha propuesto implementar prácticas silviculturales orientadas a la atención, manejo y conservación del componente arbóreo.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

1. Realizar la tala de árboles de conformidad con las directrices y lineamientos técnicos contenidos en las licencias, permisos o autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental competente.

2. Atender el componente arbóreo realizando las podas de mantenimiento, formación, correctiva, despunte, fitosanitarias y las necesarias de acuerdo con el estado del individuo a intervenir.

3. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente en la realización de las actividades de siembra que se programen durante el plazo del contrato.

4. Prestar el servicio de retiro, recolección, y disposición final de los subproductos originados por la realización de las actividades ejecutadas en sitio que hayan sido autorizadas por el supervisor del contrato.

5. Implementar estrategias de manejo integrado de plagas y enfermedades en el componente arbóreo del Municipio.

6. Efectuar actividades de fertilización, plateo, establecimiento de tutorado en árboles juveniles y adultos, según las directrices, recomendaciones o requerimientos técnicos impartidos por la Secretaría de Medio Ambiente o la autoridad ambiental competente.

7. Disponer de una cuadrilla integrada por personal idóneo y competente para ejecutar labores de tala, poda, trasplantes y en general todas las prácticas silviculturales requeridas para la ejecución integral y efectiva del objeto contractual.

RESULTADOS

1. Entregar un informe mensual en formato físico o digital que contenga los soportes, anexos y evidencias que den cuenta de la ejecución de las actividades realizadas, tales como: constancia de atención en sitio, registro fotográfico o audiovisual, y en general todo material impreso o digital que pueda servir para dicho fin.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio.

2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

3. Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses.

4. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.

5. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí.

6. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden.

7. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

8. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato.

9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el

Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

11. Suscribir el acta de terminación del contrato.

12. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica.

13. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato, solo en caso de presentarse una terminación anticipada, o si llegare a presentarse algún entrabamiento durante la ejecución del contrato y que incida en la disposición de obligaciones pendientes, aclaraciones o acuerdos que deban ser plasmados mediante acto pos contractual.

14. Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato.

15. Diligenciar el módulo 7 "Ejecución del contrato" en el SECOP II en lo que le corresponda

16. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

e. **Plazo:** Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** municipio de Itagüí, según las instrucciones, directrices u órdenes de servicio impartidas por la Secretaría de Medio Ambiente. La entrega de resultados, documentos, e informes y se realizará en la Secretaría de Medio Ambiente ubicada en la Calle 79 #52D-175.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario de Medio Ambiente o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a

las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

1. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra

municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables.

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad,

se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que sólo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen.

Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir la actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. Convenio o contrato Interadministrativos: No aplica

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** []

A través del presente proceso contractual la Entidad busca garantizar el cumplimiento del principio de Economía que se traduce en la obtención de mayores beneficios utilizando para ello el menor tiempo posible, invirtiendo la menor cantidad de recursos y disminuyendo los costos que deben ser asumidos por el presupuesto oficial. Adicionalmente, aspira a disminuir las posibilidades de que se materialicen los riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y a aminorar su impacto en la ejecución del contrato en caso de que lleguen a suceder. Esto puede logarse al celebrar el contrato con una persona jurídica que cuente con la experiencia, la idoneidad y la capacidad organizacional requerida para la ejecución de las actividades del contrato.

Por ello, se requiere de la prestación de servicios de una persona jurídica que disponga de la capacidad técnica y operativa para cumplir con la ejecución de las actividades y la entrega de los productos establecidos en este contrato. Celebrar el presente contrato con una de estas personas que disponga del personal necesario y de la infraestructura administrativa y organizacional adecuada para la ejecución del objeto, ofrece garantías jurídicas,

organizacionales y capacidad de operación que posibilita un mayor amparo y cobertura a los riesgos.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: El proponente debe contar con experiencia en la ejecución de contratos con objetos celebrados con entidades públicas o empresas privadas para la ejecución de objetos relacionados con la realización de actividades de jardinería y silvicultura urbana. Deberá aportar los documentos que le permitan a la entidad realizar las verificaciones procedentes.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del contratista: Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur y demás documentos que certifiquen su idoneidad de conformidad al objeto que se desarrollará.

Demanda anterior del servicio en la entidad: realizadas las consultas procedentes, la entidad encontró que en esta y en vigencias anteriores se han celebrado contratos con objetos similares a los del presente proceso, tal y como se muestra a continuación:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	La necesidad de la entidad fue satisfecha?
SGM-240-2016 realizar tala, mantenimiento y control fitosanitario del componente arbóreo, de las zonas verdes y de algunos edificios públicos del municipio de itagüí	Cuarenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil pesos m/l ($44,385,000).	Un (1) mes y nueve (09) días	Cumplimiento, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, pago anticipado, responsabilidad civil extracontractual	Luz Marina Restrepo Gómez	SI
SMA-360-2020 prestación de servicios de apoyo a la gestión para ejecutar actividades logísticas de mantenimiento de los ornatos y	Ciento tres millones novecientos noventa y dos mil setecientos setenta y seis pesos m/l ($103.992.776)	Veinticinco (25) días calendario contados a partir de la firma del acto de inicio del contrato y en todo caso sin	Cumplimiento, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, pago anticipado, calidad del servicio	Corporación futuro y progreso CORFUPROGRESO	SI

las zonas verdes de importancia ambiental y paisajística para la biodiversidad en el municipio de itagüí		sobrepasar el 30 de diciembre de 2020			
SMA-310-2021 prestación de servicios de apoyo a la gestión para ejecutar actividades logísticas de mantenimiento de las áreas verdes públicas de importancia paisajística y ambiental dentro de la red ecológica urbana del municipio de itagüí.	Seiscientos veinticinco millones de pesos m/l ($625.000.000)	Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021	Devolución del pago anticipado cumplimiento del contrato pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales responsabilidad civil extracontractual	Corporación futuro y progreso CORFUPROGRESO	SI
SGM-160-2022 contrato de tala y poda de árboles, trozada, recolección y disposición final de subproductos para la atención de la calamidad pública declarada mediante el decreto 394 de 2022.	$94.813.507	dos (02) meses	Cumplimiento, pago de salarios, responsabilidad civil extracontractual	San José Lumager Silvicultura SAS	Se encuentra en ejecución

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el desarrollo del mismo, la Administración Municipal en cabeza de la Secretaría de Medios Ambiente, considera por eficacia y eficiencia que la forma de pago del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión sea mediante pagos mensuales. La

forma de pago seleccionada permite al contratista mantener un flujo de caja adecuado para realizar las actividades pactadas y un complimiento oportuno del objeto contractual.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo _____
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
 a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
 b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión X
 c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____

5) Otro _____:

Conforme lo esbozado, dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el Municipio de Itagüí, adelantará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con los parámetros legales establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En éste caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

La Secretaría de Medio Ambiente deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X

El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	El contratista dispondrá de un grupo interdisciplinario, para el acompañamiento del contrato, por ello, debe involucrar personal profesional, técnico y asistencial competente para cada una de las actividades descritas. El contratista dispondrá de personal capacitado para el manejo de los equipos y las herramientas que se requieran para la ejecución del contrato, las cuales serán suministradas por parte del contratista. Además, el personal empleado debe contar con certificación vigente en trabajos de altura de acuerdo con la normatividad vigente.
Oficina	El contratista debe disponer de un lugar para realizar sus labores de planeación y coordinación, así, como, para asignar el personal requerido para la ejecución de las obligaciones contractuales y atender el personal de la administración en caso de ser requerido.
Insumos, materiales y equipos de oficina	El contratista deberá contar con los insumos, materiales y equipos necesarios para desarrollar el objeto contractual en debida forma.
Comunicaciones	El contratista debe contar con el servicio de telefonía fija y móvil, fax, correo certificado y correo electrónico, para realizar las actividades planteadas y lograr así los objetivos.
Transporte	El contratista deberá disponer del transporte necesario para desarrollar el objeto contractual en debida forma.
Administración	El contratista debe agotar labores administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados. Además, deberá tener en cuenta los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato, los impuestos municipales, departamentales o nacionales que puedan causarse, las estampillas que deban pagarse, el valor de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual y las demás deducciones legales que puedan llegar a aplicarse.

a. **VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad y la propuesta presentada por **SAN JOSE LUMAGER SILVICULTURA S.A.S,** el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 200.000.000)**, IVA Incluido.

b. **FORMA DE PAGO.**

El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

c. Rubro Presupuestal: 19.2.3.2.02.02.009.09-01

d. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1480 del 16 de Agosto de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA __X__ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soportes.
EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____

El contratista debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del contratista.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA __X__ NO APLICA ____

Cuando el oferente sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el

que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

PERSONA NATURAL Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del contrato; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA __X__

De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante

legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __X__

Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA __X__ NO APLICA ____

El proponente debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA __X__ NO APLICA ____

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2022, que indique nombre del titular (igual que la persona que contrata), cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Interno	precontractual	Operacional	**Riesgo:** Demoras en el inicio del contrato **Causa:** Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato	• Demoras y retrasos en las secretarias para la realización de actividades • No publicación a tiempo de l • os documentos del proceso en SECOP y Gestión Transparente vulnerando principio de publicidad	Probable	Menor	5	bajo	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones o actividades surgidas del contrato por el contratista **Causas:** Variables atribuidas al desarrollo ordinario de la ejecución de contrato o condiciones que fueron advertidas en el proceso. Tiempo muy reducido para la entrega. **Causa:** No prestación del servicio dentro de los términos las condiciones establecidas	• Demoras y retrasos en las secretarias para la realización de actividades • Imposibilidad o anormalidad para el pago de facturas causadas por fuera del principio de anualidad • Imposición de sanciones legales y terminación del contrato.	Probable	Mayor	4	Mayor	Contratista

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el municipio **Causas:** Varias atribuidas a condiciones que fueron advertidas en el proceso	• Demoras y retrasos en las secretarias para la realización de actividades • Demoras o imposibilidad de entrega del contratista	improbable	Menor	4	Bajo	Municipio Itagüí
Específico	Interno	ejecución	Operacional	**Riesgo:** Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral **Causa:** El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el Contratista	• Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Suspensión de actividades. **Causas:** paros, huelgas, manifestaciones sociales, alteraciones del orden público o acatamiento de medidas de bioseguridad	• Retraso en la ejecución de las actividades y la entrega de resultados. • Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual dentro del plazo y las condiciones establecida	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
General	Externo	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo**: Desequilibrio Económico **Causa:** Cambios posteriores en la normatividad, variaciones técnicas u operativas imprevisibles	• Errores aplicación de normas • Sanciones Disciplinarias y legales • Cambio en las especificaciones del contrato Encarecimiento de las variables que componen el valor del contrato	Probable	Menor	4	Alto	Contratista/ Contratante

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Pérdida de información, uso indebido de aquella a la que tenga acceso, que conozca en desarrollo del contrato o que se encuentre amparada con reserva legal. **Causa:** No realizar copias de Seguridad del desarrollo de las actividades no se Tiene Backup o divulgación de información personal, institucional o con reserva	• Retraso en las actividades, pérdida de tiempo y recursos • Imposibilidad de presentar información oportuna y verás • Incapacidad para consolidar informes y resúmenes estadísticos • Imposición de sanciones legales, disciplinarias y terminación del contrato.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorio	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Cambios en la normatividad vigente	Imposibilidad jurídica de ejecutar el contrato en los términos y condiciones acordados	Probable	Mayor	4	Mayor	Contratista y contratante
Especifico	Interno	Ejecución	Financiero	**Riesgo:** Desequilibrio económico **Causa:** Demoras en los pagos por actividades propias de la administración y ajenas al cumplimiento del contratista	• No sostenibilidad del punto de equilibrio del contratista • Generación de intereses moratorios si fueron pactados	Posible	Mayor	7	Alta	Municipio Itagüí
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Accidente de trabajo **Causa:** Condiciones inseguras hechos Fortuitos, omisión del cumplimiento de las normas del SG-SST	• Retraso en el desarrollo de las actividades • Trastornó funcional o emocional en el personal	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Imposibilidad de iniciar la ejecución del Contrato **Causa:** No presentación de la póliza de cumplimiento requerida en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía	Imposibilidad jurídica de comenzar la ejecución del objeto contractual	Raro	Mayor	5	Medio	Contratista

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** imposibilidad de continuar la ejecución del contrato **Causa:** No Ampliación de las vigencias y coberturas de las garantías cuando se requiera	Imposibilidad jurídica de continuar la ejecución del objeto contractual	Probable	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Afectación o daños a terceros **Causa:** durante las actividades del contrato se afecta a un tercero.	• Demandas por responsabilidad civil extracontractual	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Específico	Interno	Ejecución	Operacional	**Riesgo:** Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato. **Causa:** Fallas en los equipos, implementados suministrados o bases de datos. Falta de eficiencia y eficacia del contratista Situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.	• Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	4	7	Alto	Contratista
General	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo: imposibilidad de prestar el servicio para el cual fue contratado y para ejecutar las actividades. Causa: declaración de emergencia sanitaria y/o estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional por causa del COVID-19 o cualquier otro agente	• Demoras en la realización de actividades. • Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual, hacer efectiva las pólizas -y terminación unilateral o bilateral del contrato.	Posible	Mayor	5	Medio	Contratista Y Contratante

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, pero teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la forma de pago y los riesgos analizados en el ítem anterior se determina que se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato o convenio Interadministrativo y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato.	Por el plazo del contrato o convenio Interadministrativo y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV para contratos con valor ≤ 1.500 SMMLV.	Por el periodo de ejecución del contrato o convenio Interadministrativo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

9. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del contrato por el contratista y los que le corresponda a la entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato la entidad y el contratista deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del contrato.

Responsable:

SEBASTIAN ZULETA ZEA
Secretario de Medio Ambiente

Aprobó:

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del gasto

Revisión Jurídica

SERGIO ADRIÁN GALLEGO VILLA
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Proyectó:

WILSON DE JESÚS PATIÑO AGUDELO
Profesional Universitario
Secretaría de Medio Ambiente